



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESTÁNDARES PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, A.C.**, EN LO SUCESIVO “**GS1 MÉXICO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARIO DE JESÚS DE AGÜERO SERVIN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, EN LO SUCESIVO “**EL IMPI**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. Declara **GS1 México** por conducto de su representante:

- I.1. Que fue constituida originalmente con la denominación de Asociación Mexicana de Código de Producto, A.C.; de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, como se comprueba con la Escritura Pública No. 79,108; de fecha 21 de agosto de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Pacheco, encargado del despacho de la Notaría Pública No. 48 del Distrito Federal.
- I.2. Que mediante Escritura Pública No. 159,241 de fecha 12 de septiembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público No. 31 de México, Distrito Federal se hizo constar su cambio de denominación por el de AMECOP, A.C.
- I.3. Que mediante Escritura Pública No. 47,668 de fecha 2 de junio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 del Distrito Federal; se hizo constar el cambio de denominación por la que tienen actualmente de Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, A.C.
- I.4. Que el Ing. Mario de Jesús de Agüero Servin cuenta con capacidad y personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato en nombre de su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 112,296 de fecha 14 de abril de 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 49 del Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- I.5. Que tiene por objeto el desarrollo, promoción, difusión, instrumentación metodológica y tecnológica, enseñanza, contratación, colaboración, asociación e implementación de un sistema de identificación de productos y servicios mediante un número de identificación o código único, del intercambio electrónico de datos y de los estándares para el comercio electrónico así como de las innovaciones, avances y evolución correlativos de las tecnologías y del mercado, entre otros.

#### II. Declara “**EL IMPI**” por conducto de su representante:

- II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción

17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

II.2. Su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ªext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, ; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial vigentes, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3. Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento.

II.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

### III. De las "PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento el presente convenio, al tenor de las cláusulas contenidas en el mismo.

III.2. Que reconocen la necesidad de llevar a cabo esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo de una cultura de Propiedad Industrial y el uso de estándares y mejores prácticas promovidos por "GS1 MÉXICO", por lo que ambas instituciones están dispuestas a emprender acciones de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de Propiedad Industrial y comercio electrónico, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, y fortaleciendo la capacidad institucional de ambas partes en dichos campos, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es realizar actividades conjuntas entre las "PARTES" para promover y difundir entre los emprendedores, empresas, asociados y personal interesado de ambas, la importancia del sistema de propiedad industrial, uso del estándares y mejores prácticas de comercio electrónico, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial y la utilización de mejores prácticas de comercio electrónico, a través de asesorías que impartirá el personal de "EL IMPI" y "GS1 MÉXICO".



## SEGUNDA. ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

“EL IMPI” proporcionará asesoría técnica a los emprendedores, empresas, asociados y al personal interesado de “GS1 MÉXICO” en lo referente a:

- a) Las solicitudes y los procedimientos de protección de patentes; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; así como para la publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales. Lo anterior sin que implique la obligación por parte de “EL IMPI” de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial; y demás legislación aplicable.
- b) El uso adecuado de los servicios de información tecnológica de “EL IMPI”.

“GS1 MÉXICO” proporcionará asesoría técnica a los emprendedores, empresas, asociados y al personal interesado de “EL IMPI” en lo referente a:

- a) Los servicios que proporciona, así como los requisitos de inscripción como asociado en los distintos tipos de membresías.
- b) Asesoría para el adecuado uso de los estándares de comercio electrónico que promueve.

## TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, las “PARTES” construirán un programa de trabajo, así como su instrumentación y directrices, estableciendo en su contenido los objetivos, alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, en el ámbito del presente convenio.

## CUARTA. SEMINARIOS Y CURSOS

Las “PARTES” en la medida de los recursos disponibles, organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de implementar la cultura de protección en materia de propiedad industrial entre la comunidad de “GS1 MÉXICO”, así como los servicios y recursos electrónicos con que cuenta “EL IMPI” para atender las necesidades tecnológicas y científicas.

Por su parte “GS1 MÉXICO” impartirá cursos de capacitación y pláticas informativas de sus servicios, estándares y mejores prácticas, sin costo, entre la comunidad y eventos que realice el “IMPI”. Para el efecto de lo señalado en el párrafo anterior, “GS1 MÉXICO” se compromete a facilitar las instalaciones para la realización de los seminarios y cursos que las partes acuerden por escrito.

Queda estipulado por “LAS PARTES” que “EL IMPI” sólo participara en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.



#### **QUINTA. OTROS ACUERDOS**

Las partes difundirán los eventos que acuerden en sus medios digitales y tradicionales (cada una de las partes deberá diseñar los mensajes y las piezas de envío), ninguna de las partes recibirá bases de datos propiedad de la otra).

Las partes invitarán a la otra para participar en foros y eventos nacionales e internacionales a los que sea invitada a fin de que participe con temas de interés. Todos los gastos de viáticos correrán por cuenta de quien los genere.

#### **SEXTA. RESPONSABLES INSTITUCIONALES**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las “**PARTES**” designarán respectivamente a un responsable institucional que serán las siguientes personas:

1. Por “**GS1 MÉXICO**”, Titular de la Dirección de Relaciones Institucionales.
2. Por “**EL IMPI**”, Titular de la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica.

#### **SÉPTIMA. GASTOS**

Los gastos que se generen con motivo del presente Convenio, relacionados con los servicios que ofrece “**EL IMPI**”, que por ley deben cubrir una tarifa deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, “**EL IMPI**” otorgará el 50 % de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseños industriales provenientes de instituciones de educación, centros de investigación, inventores independientes y empresas micro y pequeñas, de conformidad con la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, salvo aquellos casos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de las “**PARTES**” y serán concertados por ambas previamente.

#### **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

La información y servicio que se desprenda por motivo del presente convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia que corresponda.



## **NOVENA. RELACIÓN LABORAL**

“LAS PARTES”, reconocen que todos sus funcionarios, profesionistas, técnicos, trabajadores Y consultores que presten sus servicios o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica en relación con la otra parte, por lo cual, cualquier obligación fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole que se derive de la contratación de dicho personal, será única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón, director o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de las “PARTES” se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las “PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “GS1 MÉXICO”, ni con “EL IMPI”.

## **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académicas o administrativas a lo largo de la ejecución de este convenio, o aquellos que originen la suspensión o retraso de las acciones específicas derivadas del programa de trabajo, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias, inmediatamente se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las “PARTES”.

## **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las “PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las “PARTES” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento, las “PARTES” reconocerán a los inventores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las “PARTES” deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de las actividades, los seminarios y cursos objeto del presente convenio,



deberá solicitar previamente la autorización escrita a la otra parte y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Queda expresamente convenido por las “PARTES”, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las “PARTES” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

#### **DÉCIMA TERCERA. COMBATE A LA PIRATERÍA-**

“GS1 MÉXICO” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a “EL IMPI” en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades, de acuerdo con sus atribuciones.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración por un año.

#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de las “PARTES” a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

#### DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las “PARTES”, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado.

Los efectos de este convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”.
- b) A solicitud de alguna de “LAS PARTES”, previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que “GS1 MÉXICO” representa a “EL IMPI” o éste a aquél en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

#### DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las “PARTES” manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta por los representantes institucionales de cada una de las “PARTES” de común acuerdo.

Enteradas las “PARTES” del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan su acuerdo en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en dos ejemplares en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre del año 2017.

Por “GS1 MÉXICO”

Por “EL IMPI”



ING. MARIO DE JESÚS DE AGÜERO  
SERVIN  
DIRECTOR GENERAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN  
GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL